



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, conforme al cual “se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante”, y vista la documentación relativa al Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón, se emite el presente informe, en los siguientes términos:

1.- Marco jurídico habilitante.

El régimen jurídico en la materia, hasta la actualidad, está compuesto en Aragón por la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Desde ese momento, hasta la actualidad, la cooperación descentralizada aragonesa ha atesorado una trayectoria histórica de compromiso con los países en vías de desarrollo, gracias a la fortaleza de la alianza institucional y social de todos los agentes de la cooperación aragonesa, y también al compromiso de la sociedad aragonesa que ha demostrado en diferentes momentos de nuestra historia su carácter acogedor y solidario.

En 2015, el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo adquiere una nueva dimensión con el impulso de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, en el marco de una gobernanza global. Aragón se alineó de manera decidida con la nueva agenda de la gobernanza global sostenible y responsable desde sus inicios, poniendo en marcha importantes mecanismos para su implementación, como la creación de la figura del Comisionado para la Agenda 2030 o la aprobación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Aragón.

La cooperación aragonesa, desde entonces, ha articulado todas sus herramientas de acción en base al desarrollo e implementación de la citada Agenda 2030 y, también, de los acuerdos adoptados en el Pacto por la Cooperación de Aragón, suscrito por las principales instituciones públicas y las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGDs) de la cooperación aragonesa, y que pone el acento en algunos de los principales retos de la política pública de solidaridad internacional: afianzar la apuesta por unas prioridades sectoriales alineadas con los ODS, desarrollar reglamentariamente las herramientas de la acción humanitaria y de emergencia, apostar por un comercio justo y sostenible y consolidar la financiación de la política de cooperación.

Con esta nueva legislación se busca afianzar la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, afianzar la apuesta de Aragón por la cooperación descentralizada, poner en valor la solidaridad internacional, como piedra angular de nuestros valores democráticos y constitucionales, actualizar e incorporar los avances más novedosos que se han producido y apostar de manera decidida por una



gobernanza global basada en parámetros de desarrollo sostenible, justo e igualitario para toda la humanidad.

Esta Ley incorpora las novedades normativas desarrolladas en los últimos años a nivel internacional y nacional, así como por los documentos y herramientas de referencia con los que contamos en Aragón: el Pacto por la Cooperación, el Plan Director vigente y la I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón.

La Ley consta de cuatro títulos, treinta artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. El título primero, que recoge las disposiciones generales, se estructura en torno a tres artículos, sobre el objeto, el ámbito de aplicación y los principios de la ley.

El título segundo establece el articulado sobre planificación, modalidades, órganos competentes de la política internacional y el desarrollo sostenible de Aragón. Consta de un primer capítulo sobre planificación, modalidades, evaluación y transparencia, que se organiza en torno a seis artículos sobre planificación de la cooperación internacional para el desarrollo, los instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo, las modalidades de la citada cooperación, sus prioridades y la transparencia, la rendición de cuentas y la evacuación de las actuaciones de la cooperación aragonesa. Por su parte, el capítulo dos, que versa sobre organización, recoge sus contenidos en siete artículos sobre el servicio de cooperación internacional para el desarrollo del Gobierno de Aragón, la consejería competente en materia de cooperación internacional aragonesa para el desarrollo, el Consejo Aragonés de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión Interdepartamental de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Comité Autonómico de Emergencias de Aragón, la colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades locales y el Fondo Local de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional de Aragón.

Por su parte, el título tercero establece los compromisos en torno a los recursos disponibles y de los sujetos de la política de cooperación internacional para el desarrollo, a través de dos capítulos y 11 artículos. El capítulo primero versa sobre los recursos (humanos y económicos), la financiación y el control, y el régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales y a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. De otro lado, el capítulo dos establece el articulado sobre los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo y, concretamente, sobre las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, el personal cooperante profesional, el voluntariado, el registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, la participación de las cooperativas, las empresas y las asociaciones empresariales y la participación de las organizaciones sindicales en la cooperación internacional para el desarrollo.

Finalmente, el título cuarto recoge el régimen sancionador. Se estructura en torno a tres artículos, sobre el régimen jurídico, el órgano competente y el procedimiento sancionador. Concluye la ley con la disposición adicional primera, sobre los compromisos presupuestarios, la disposición adicional segunda sobre las ayudas excepcionales y preferentes, la disposición transitoria única sobre el registro de los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo de Aragón, la disposición derogatoria única sobre las normas que deroga esta ley, la disposición adicional primera sobre la autorización del Gobierno de Aragón, la disposición adicional segunda sobre el



desarrollo reglamentario y la disposición adicional tercera, sobre la entrada en vigor de la presente legislación.

2.- Procedimiento de elaboración.

El artículo 42 del TRLPGA, dispone que *«La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento»*.

De conformidad con lo anterior, mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 3 de junio de 2022 se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón, y se atribuye su elaboración y tramitación a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración.

Iniciado el procedimiento, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 43 del citado cuerpo legal, se ha celebrado el trámite de consulta pública previa, siendo la misma publicada en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón (Aragón Gobierno Abierto), del 3 de junio al 17 de junio del corriente, tal y como queda acreditado en el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de 21 de junio de 2022.

Igualmente, y en cumplimiento del mandato contenido en la Orden de Inicio, se ha elaborado un anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón, que en base a lo preceptuado en el artículo 44 TRLPGA, va acompañado de una memoria justificativa y económica elaborada por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración, y de un informe de evaluación de impacto de género y otro por razón de discapacidad suscritos por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

En la citada memoria justificativa se prevé la realización de los siguientes trámites antes de su aprobación como proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno:

- En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLPGA, la disposición normativa se someterá a conocimiento del Gobierno de Aragón, resolviendo el mismo sobre los ulteriores trámites, y, singularmente, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes.
- Posteriormente, y de acuerdo con la normativa vigente, el itinerario procedimental exige la celebración de proceso de deliberación participativa, articulándose en tres fases diferenciadas; la fase de información, la fase de deliberación, y la fase de retorno; todo ello de conformidad con el artículo 46 del cuerpo legal que venimos reiterando, en relación con el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Se habrá de remitir el texto a las Secretarías Generales Técnicas de los restantes Departamentos, tal y como dispone el artículo 48.3 del TRLPGA, con la finalidad de que estas formulen las sugerencias oportunas.



- El borrador resultante de los trámites anteriores se someterá a informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 15e) de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo.
- La Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, ex art. 48.4TRLPGA.
- Finalmente, se recabará informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos tal y como requiere el artículo 48.1 del cuerpo legal que venimos refiriendo y el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez haya sido recibido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 TRLPGA, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración actualizará el contenido de las memorias justificativa y económica, si hubiera habido alguna variación de las mismas.

Conforme los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta en este caso preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo su solicitud carácter facultativo.

Igualmente, y dado que el proyecto normativo que nos ocupa no supone un incremento de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería previsto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

En relación con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el anteproyecto deberá ser publicado, junto con los documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, obligación que deberá igualmente cumplirse en relación con el resto de documentos que conformen el expediente con ocasión de su emisión.

3.- Directrices de técnica normativa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 del TRLPGA, en el que se establece que *“El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón”*.

Tras el estudio del texto normativo en tramitación se estima que se han seguido las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

No obstante, procede hacer alguna puntualización:

En relación con la parte expositiva.



- DTN 10, denominación de la parte expositiva. *En los anteproyectos de ley se denomina «exposición de motivos», por lo que habrá de sustituirse el término preámbulo por el citado con letras mayúsculas en el centro de la línea que encabeza el texto.*
- DTN 11. Contenido de la parte expositiva. *Su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Se considera que podría completarse dicha exposición de motivos incorporando la normativa anterior, las razones que justifican que ésta deba ser sustituida, o las novedades que se introducen en relación a la misma.*
- DTN 13, consultas e informes. *En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. En consecuencia, se ha de incorporar un párrafo independiente al finalizar la exposición de motivos en el que se destaquen los aspectos más relevantes de su tramitación citados.*

En relación con la parte dispositiva.

- DTN 21, títulos. *Los títulos se numerarán con romanos (precedidos normalmente por un título preliminar, para las disposiciones generales), en composición centrada, con mayúsculas y sin punto, y en la línea posterior se colocará la denominación de cada uno, también centrada, en minúscula negrita y sin punto. Se sugiere cambiar la denominación del título primero por «título preliminar» y proceder a su colocación correcta a lo largo de todo el texto.*
- DTN 22, capítulos. *Se numerarán con romanos y su encabezamiento, escrito con mayúsculas, se situará centrado en la página y sin punto; en línea inferior, sobre la del primer artículo de cada capítulo, debe ir el nombre de éste, también centrado y sin punto, pero con minúsculas (salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente) y en negrita. Deben revisarse y adecuarse a estas directrices las menciones de los capítulos a lo largo del texto.*
- DTN 25, criterios de redacción. (...) *Los artículos no deben contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la exposición. Deben modificarse los artículos 5.1a), 23.6, 27.2 y 32.2 en este sentido, aunque se recomienda que dicha revisión se haga extensiva a todo el texto.*
- DTN 27, titulación. *Con carácter general, los artículos deben llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren. Serían más adecuados los siguientes títulos para los artículos del 11 al 17, «competencias de...»*
- DTN 28, composición. *La palabra artículo se escribe con letras minúsculas (salvo la inicial) y sin abreviatura, del mismo tipo que el texto, seguida del número cardinal, tras el que se coloca punto y, separado de él por un espacio, el título que indique muy concisamente el contenido o materia a que se refiere cada artículo, en cursiva, formando la línea superior y rematado también con punto. No deben aparecer ni subrayados ni negritas. En su virtud, la palabra «artículo» no debe resaltarse en negrita debiéndose revisar y modificar en todo el texto.*



- DTN 30, división del artículo. *Cuando resulte necesario, el artículo deberá dividirse en apartados distintos para cada uno de aquéllos, numerados en cardinales arábigos en cifra (no se numerará cuando se trate de apartado único). Al tratarse de un apartado único, debe eliminarse la numeración en los artículos 2,35,36, y 37.*

Los párrafos de cada apartado no se numeran, como regla general, por no considerarse subdivisiones. Pero cuando deba subdividirse el apartado, se hará también en párrafos, que pueden ser señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la a (utilizando todas las letras del alfabeto, incluso ñ y w, pero no los dígrafos ch y ll) y envueltas con el signo de paréntesis posterior. Se debe corregir en el artículo 3.3. la omisión de las letras de la e) a la h) y la n) y ñ) y adaptarse el artículo 19 a dicha señalización en letra.

Y cuando los párrafos de los apartados deban, excepcionalmente, subdividirse, las subdivisiones se numerarán correlativamente con ordinales arábigos, en masculino o en femenino, según proceda (1º, 2º, 3º, ó 1ª, 2ª, 3ª). No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos ni otras marcas. En su virtud el artículo 8 y 14 deben corregirse en tal sentido.

- DTN 36, disposiciones adicionales. El contenido de la disposición adicional primera no parece corresponder con el previsto en dicha directriz, procede su revisión.
- DTN 39, disposiciones finales. *Las disposiciones finales incluirán, por este orden: (...) e) las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo reglamentario, mandatos de presentación de otros proyectos normativos, autorización de modificación futura del contenido de los anexos de la propia norma para adaptarlos a nuevas situaciones, y similares), con indicación, en todo caso, del ámbito material, plazos y criterios que hayan de respetarse necesariamente.* El contenido de la disposición transitoria única debe trasladarse a una disposición final respetando el orden previsto en dicha directriz.
- DTN 75, lenguaje claro y preciso, de nivel culto pero accesible. *El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello, las normas deben redactarse en un nivel de lengua culto pero accesible al ciudadano, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio de léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio. En ese caso, se añadirán las descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido.* Se sugiere la revisión completa del texto utilizando un registro lingüístico menos coloquial.

4.- Análisis del contenido.

En cuanto al fondo, y sin perjuicio de las puntualizaciones en cuanto a técnica normativa ya indicadas a continuación, cabe asimismo realizar una serie de precisiones, que se extenderán también a las meras erratas:

- a) En la segunda línea de la Exposición de Motivos, sobra el determinante *el* tras el posesivo *cuyo*.



- b) En el primer párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos, la referencia a la normativa nacional e internacional suscrita por Aragón es errónea. Se recomienda sustituir por un inciso similar al recogido en este informe: «Esta Ley incorpora las novedades normativas desarrolladas en los últimos años a nivel internacional y nacional, así como por los documentos y herramientas de referencia con los que contamos en Aragón: el Pacto por la Cooperación, el Plan Director vigente y la I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón».
- c) El párrafo de la Exposición de Motivos que describe el Título II (que en otro orden de cosas, ha de numerarse de forma romana, y no en letra), debería sustituir «establece el articulado sobre» por «regula» o «establece».
- d) De conformidad con el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organiza funcionalmente en departamentos, por lo que han de sustituirse las reiteradas referencias a *Consejerías* que se efectúan en el texto propuesto.
- e) Las referencias a la «Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón», como realiza el artículo 1.1, han de sustituirse por «Gobierno de Aragón».
- f) El contenido del artículo 1.2 no corresponde al objeto, sino más bien a una definición, o a la descripción de una política.
- g) Tampoco corresponde al objeto el contenido del artículo 1.3.
- h) El ámbito de aplicación debe tener vertientes objetiva, subjetiva, y territorial. La redacción actual, sobre todo en la segunda mitad, corresponde más bien a un objeto de la norma.
- i) Los apartados 2 y 3 del artículo 3 tiene por objeto regular principios generales, por lo que habrían de refundirse, o utilizar diferente denominación, si se considerase que responden a diferentes realidades.
- j) La referencia en el artículo 3.2 a decencia del trabajo, quizá habría que matizarse: obviamente una Administración Pública no puede promocionar trabajo indecente.
- k) Convendría introducir en el Título correspondiente a Disposiciones Generales un artículo dedicado a definiciones, que incluya las relativas a conceptos poco habituales en nuestro Derecho o poco concretos, tales como *bien público global*, *multidimensional* o *países socios*, y que las mismas tengan un carácter preciso y no difuso. Se contribuiría así a la comprensión del texto y por ende, a la seguridad jurídica.
- l) La referencia al *autodesarrollo* del artículo 3.3p) quizá debería sustituirse por la más comprensible *desarrollo*.
- m) El artículo 6.2 ha de evitar la fórmula «debe ser» por otra que refiera mayor precisión.
- n) La expresión «que contarán con su difusión» podría sustituirse por «serán objeto de difusión».
- ñ) En el artículo 7b), el adjetivo *internacional* no concuerda con el sustantivo *organismos*, por estar éste en plural. Por otra parte, la última frase debería redactarse de otra forma, desde «del mismo modo» en adelante.



- o) En relación al apartado c) del artículo 7, se plantea la duda de si aquella cooperación técnica corresponde únicamente a asociaciones, o se extiende a otros agentes.
- p) En el apartado e), cabría sustituir «estos comprenden» por «comprendiendo».
- q) En relación a las letras e) y f), se plantea la duda acerca de si las actuaciones se desarrollan también en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- r) La cooperación financiera aparece repetida en las letras b) y g)
- s) El eufemismo *países del Sur* podría llevar al resultado paradójico de acabar desarrollando actuaciones en Estados con indicadores económicos superior a los españoles, por más que su posición geográfica fuera más meridional.
- t) En cuanto al apartado 3 del artículo 9, los enfoques habían ya aparecido en el artículo 5.
- u) En el artículo 10.1, entre *mediante* y *correspondiente* se aprecia la ausencia del determinante *el*.
- v) En el artículo 10.3 se advierte la confusión conceptual en cuanto a la obligatoriedad, pues ésta se impone y no se promueve.
- w) El apartado 3 del artículo 12 debería sustituir las siglas de la OCDE por su nombre completo.
- x) En el artículo 14, en lo que ha de ser la letra a), quizá convendría añadir *control* entre las funciones de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo.
- y) De acuerdo con el espíritu de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y singularmente al principio del artículo 4.1i), el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible podría incorporar en su seno al Comité Autonómico de Emergencias o al Fondo Local, o depender éstos de otros órganos ya existentes.
- z) En relación al Consejo, la Comisión Interdepartamental, el Comité y el Fondo Local, sin perjuicio de ulterior desarrollo reglamentario, se echa en falta ya una definición más precisa de su organización, composición y régimen de funcionamiento. Singularmente, en relación al último de ellos, aclarar qué es, cuál es su naturaleza jurídica, por qué no se integra simplemente en el Consejo, y qué competencias concretas tiene.
- a') El contenido de los artículos 18 y 19 podría, simplemente, encuadrarse en el artículo 12, relativo a las competencias del Gobierno de Aragón en la materia, o en los subsiguientes relativos al Departamento o Dirección General competentes en la materia.
- b') El artículo 21.3 podría entrar en contradicción con la normativa sobre función pública, si las actividades se realizan en horario laboral, y con la naturaleza del voluntariado, si no se ejercen a título desinteresado.
- c') En el apartado 4, ha de emplearse una forma no condicional en vez del «debería».
- d') El apartado 7 suscita dudas. Por un lado, si la naturaleza de la cooperación y el voluntariado es desinteresada, ésta no debería ejercerse a título oneroso. Por otro lado, tampoco puede suponer tal contratación un fraude a la normativa sobre función pública.



- e') El apartado 1 del artículo 22 parece referir a los proyectos de leyes de presupuestos.
- f') Ha de tenerse en cuenta, que si en virtud del artículo 23.2 se instrumenta una subvención, ésta se regirá por su normativa.
- g') Revisar la concordancia, en el apartado 4, del inciso «todos ellos han de carecer de ánimo de lucro» en relación al restante apartado.
- h') Sería más correcta una redacción como la que sigue: «el régimen de reintegro (...) se regirá por la normativa en materia de subvenciones y Hacienda Pública».
- i') Convendría aclarar cuáles serían los términos de tal colaboración con la Administración General del Estado.
- j') En relación al artículo 24.2, no corresponderá tal función al Gobierno de Aragón, ni siquiera mediante Decreto-Ley, de conformidad a la interdicción de la materia tributaria que para dicho instrumento jurídico establece el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- k') Se aprecia una errata en el apartado 1 del artículo 26, habría de sustituirse «los afectos» por «los efectos».
- l') El apartado 3, o cualquier otro del artículo, debería recoger algo más de información acerca de la organización y funcionamiento del Registro.
- m') El título del artículo 27 sería más correcto si rezase «Entidades locales aragonesas», y el propio artículo podría ubicarse tras el de competencias del Gobierno de Aragón, de la misma forma que puede hacerlo el relativo a Universidades.
- n') Debiera eliminarse el inciso «lo que establece» y aclarar qué se entiende por «organizaciones no gubernamentales para el desarrollo del Gobierno de Aragón», si es eso lo que se ha tratado de expresar.
- ñ') El apartado d) del artículo 29 podría entrar en contradicción con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, particularmente si aquella entidad sin sede o delegación en Aragón desarrolla proyectos desde o en la Comunidad Autónoma.
- o') En la letra f), invertir el orden, de lo superior a lo inferior, e incluir a instituciones locales.
- p') En relación al artículo 31, conviene revisar la redacción del apartado 1, por ser excesivamente coloquial, eliminar las siglas y transcribir completo el significado de ONGD y CVOL.
- q') En relación al régimen sancionador, convendría regularlo con precisión, tipificando un régimen de infracciones, estableciendo las sanciones correspondientes, y determinando quienes son los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- r') En relación a la Disposición Transitoria, el plazo para reglamentación de un año es apurado, teniendo en cuenta los plazos de tramitación impuestos legalmente, se recomienda comprometerse al inicio del procedimiento de elaboración de dichas disposiciones normativas.



s') Por último, en relación a la disposición derogatoria única, se aprecia de forma más clara si las normas a derogar se enumeran en lista ordenada por letras.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
José Antonio Jiménez Jiménez